



**ORDENANZA XIV – N° 7**

(Antes Ordenanza 3248/23)

**CAPITULO PRIMERO. Impedimento y prevención de usurpaciones.**

ARTÍCULO 1.- Se faculta a todos los funcionarios y empleados de la Dirección de Tierras y Hábitat de la Municipalidad de Oberá, o área que en futuro la reemplace, así como también a los Departamentos de la Secretaría de Acción Social vinculados a la intervención social y al cuidado de espacios públicos, o denominación que se defina en el futuro, a radicar la denuncia correspondiente ante hechos delictivos de usurpación de inmuebles de propiedad del Estado Municipal.

ARTÍCULO 2.- Se establece que el facultamiento al que refiere el artículo precedente, comprende el accionar inicial de denunciar el hecho delictivo, así como también la constitución de querrela en el proceso correspondiente según las reglas del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones aprobado por Ley XIV N° 13. El facultamiento precedente reviste carácter de Obligación toda vez que importa el cumplimiento de los deberes de funcionarios públicos de los facultados en el artículo 1 de la presente, debiendo agotar todas las instancias existentes y necesarias, llevando a cabo un seguimiento efectivo de las acciones iniciadas para dar soluciones concretas al hecho delictivo denunciado.

ARTÍCULO 3.- Se establece que el facultado a denunciar el hecho delictivo debe solicitar expresamente al Juez competente que dicte medida de no innovar en el inmueble objeto de las actuaciones.

ARTÍCULO 4.- Se faculta a los miembros de Comisiones y Subcomisiones Vecinales vigentes en la ciudad de Oberá a radicar la denuncia correspondiente ante hechos delictivos de usurpación de inmuebles de propiedad del Estado Municipal.

**CAPITULO SEGUNDO. Procedimiento de regularización de servicios públicos en barrios en proceso de integración socio urbana relevados en el Registro Nacional de Barrios Populares.**

ARTÍCULO 5.- Objeto: Se establece los requisitos y lineamientos básicos, mínimos e insoslayables, para el procedimiento de autorización a la conexión de servicios en asentamientos irregulares en proceso de integración socio urbana localizados en inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Oberá, contenidos en el Registro Nacional de Barrios Populares, con el fin de preservar la salud de los habitantes y la seguridad de los usuarios residentes y de los bienes ubicados en dichos asentamientos.

ARTÍCULO 6.- Se determina cómo requisitos mínimos, insoslayables e indispensables para el otorgamiento de la autorización de conexión de servicios ante la Cooperativa Eléctrica



Limitada Oberá (CELO) en beneficio de las personas residentes en asentamientos irregulares en proceso de integración socio urbana localizados en inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Oberá, contenidos en el Registro Nacional de Barrios Populares de Oberá, los siguientes:

- 1) El inmueble debe ser propiedad de la Municipalidad de Oberá;
- 2) El inmueble debe hallarse relevado y contenido en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) creado en el marco de los Decretos Nacionales N° 2670/2015 y 358/2017;
- 3) El beneficiario deberá presentar por escrito en mesa de entradas de la Municipalidad de Oberá la solicitud para conexión de servicios;
- 4) El beneficiario deberá presentar copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y de todos los integrantes del grupo familiar que convivan con el mismo. La presentación tendrá carácter de declaración jurada respecto a la composición del grupo familiar, en caso de incurrir en omisiones o falsedades la solicitud deberá ser rechazada;
- 5) La Dirección de Tierras y Habitat, o el área que en futuro la reemplace, deberá solicitar plano impreso al Departamento de Catastro Municipal que identifique con coordenadas el lugar específico donde reside el solicitante y su familia;
- 6) El domicilio expuesto en el D.N.I. del solicitante debe concordar exactamente con el lugar dónde se solicita la conexión a servicios;
- 7) Presentar constancia de percepciones de beneficios sociales emitida por ANSES o en caso de no recibir dichos beneficios, la constancia negativa correspondiente;
- 8) Tener como mínimo cinco (5) años de residencia en el lugar donde solicita la conexión de servicios;
- 9) No debe existir conexión anterior en el lugar donde se solicita la autorización. Queda expresamente prohibido el traspaso de titularidad de un beneficiario a otro;
- 10) De cumplirse los requisitos anteriores, la autorización para conexión de servicios será otorgada por única vez al beneficiario y su grupo familiar. No se admitirán segundas solicitudes del beneficiario o cualquier miembro del grupo familiar;
- 11) La vivienda donde se solicita la conexión no podrá estar ubicada: - a menos de 15 metros de algún curso de agua; - sobre acueductos según lo establecido por Ordenanza 1940 o norma que a futuro la reemplace; - a menos de la distancia de retiro de seguridad establecidas por la Ley Provincial N° 1220 respecto a líneas de alta y media tensión de energía eléctrica, o, - sobre vía pública;



- 12) La vivienda dónde se solicita la conexión debe estar ubicada en una zona geográfica apta para la urbanización, caso contrario, la autorización será otorgada en carácter provisorio por un plazo máximo de doce (12) meses.;
- 13) La autorización deberá sustentarse con un informe de relevamiento y registro previo y obligatorio emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social por cada caso particular, dónde se constate el cumplimiento efectivo de los requisitos mencionados ut-supra para el acceso a la conexión de servicios;
- 14) Para los casos en los que se hallen cumplidos los requisitos a los que refieren los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 8), 9), 10) y 13), se solicitará a la Dirección de Desarrollo Urbano, o área que en futuro la reemplace, un informe sobre el cumplimiento de los requisitos detallados en los incisos 11) y 12) precedentes;
- 15) Pago de la tasa estipulada por los servicios prestados, como requisito indispensable para iniciar el trámite de conexión de servicios. El presente requisito entrará en vigencia una vez producida la modificación de la Ordenanza vigente.

ARTÍCULO 7.- Se determina como Autoridad competente a la Dirección de Tierras y Hábitat para que, actuando en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Humano y Acción Social, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Oberá, emita informes en base al relevamiento y registro previo y obligatorio a realizarse por cada solicitud de autorización de conexión de servicios básicos, detectando si el asentamiento destinado a vivienda se encuentra ubicado en un inmueble de propiedad de la Municipalidad, en una zona geográfica apta para la urbanización, verificando la composición del grupo familiar que conviva con cada solicitante, y demás cuestiones que puedan resultar de relevancia a criterio de la autoridad competente para definir la factibilidad y viabilidad para iniciar el procedimiento de acceso a conexión de servicios en cada caso particular.

ARTICULO 8.- Se determina como Autoridad competente para la expedición de autorizaciones para conexión de servicios ante la CELO a la Dirección de Tierras y Hábitat de la Municipalidad de Oberá, o área que en futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9.- Se establece como plazo máximo para la resolución del otorgamiento de las autorizaciones para la conexión de servicios el de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha en que se inicia el trámite. En caso de excederse el plazo establecido, se entenderá al silencio como negativa.

ARTÍCULO 10.- Se fija una tasa por el servicio prestado equivalente al valor de veinte (20) unidades fijas como requisito indispensable para el otorgamiento de la autorización de conexión de servicios ante la CELO. Incorporar el presente artículo a la Ordenanza General Tarifaria vigente.



**GOBIERNO  
DE LA CIUDAD  
DE OBERÁ**

“Año 2023 de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-